

## Fallo del Tribunal de Conducta

Atento a la denuncia oportunamente presentada y a las atribuciones del Honorable Tribunal de Conducta, citadas en las Normas de procedimiento, Etapas del proceso, art. 21. *La sentencia recaída en la causa deberá ser íntegramente publicada en el primer número de la gacetilla u órgano de difusión del Colegio que se edite una vez que dicha sentencia haya pasado en autoridad de cosa juzgada*, a continuación se publica la sentencia que ha recaído en la causa iniciada contra el Traductor Público Salim Salomón.

Buenos Aires, 21 de Febrero de 2002.

### VISTO:

La denuncia girada con fecha 8 de Noviembre de 2001, por el Honorable Consejo Directivo del Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires a fs. 2 y el estado de los autos a los que dio origen, expediente No. 50 "**SALOMON, SALIM s/ Irregularidades en el Ejercicio de la Profesión de Traductor Público**"; y

### CONSIDERANDO

1) Que en cuanto a los hechos, ha quedado acreditado, sobre la base del documento presentado por el denunciante y el reconocimiento del encausado en su descargo (fs.11-28), que el TP Salomón redactó, selló y firmó la traducción del documento de autos, que obra a fs. 4-6, y que se encuentra redactado en un idioma en el cual no está matriculado.

2) Que en su descargo, el TP manifiesta "*que efectivamente la partida de nacimiento en cuestión y su sello de legalización se encuentra redactada en idioma francés y también en árabe*", pero que del instrumento obrante en autos surge que esta afirmación es inexacta. La partida está redactada en su totalidad en idioma francés, y sólo cuenta con un sello en otro idioma extranjero en el reverso, que sin embargo, al colocar el sello de unión, el traductor hizo aparecer como anverso, forma irregular de presentar los documentos para su legalización.

3) Que el sello y la firma de un traductor público dieron visos de legalidad a una traducción realizada por quien no estaba habilitado para hacerlo, lo cual constituye un fraude a la fe pública.

4) Que la violación al Art. 11 del Código de Ética es una falta grave, ya que dicha norma es el fundamento de nuestro sistema de colegiación. El CTPCBA otorga la matrícula para actuar en el o los idiomas para los cuales el profesional posee tí-

tulo habilitante y para ningún otro, hecho que no puede ser desconocido por ningún traductor y mucho menos por quien integrara el Tribunal de Conducta.

5) Que, por otro lado, el hecho que dió lugar a la causa representa un acto de deslealtad hacia los colegas matriculados, en este caso, en idioma francés

6) Que para expedirse en este caso el Tribunal tomó en cuenta distintos factores como la vasta trayectoria profesional del TP Salim Salomón y su manifestada disposición de resarcir los gastos que debió afrontar el cliente como consecuencia de su falta. Cabe señalar que esta actitud, si bien correcta, no modifica objetivamente la inconducta en la que incurrió.

7) Que las razones subjetivas a las que alude en su descargo no constituyen justificación ante una violación tan flagrante del Código de Ética.

Por todo lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el art. 25 inc. "b" de la Ley 20.305,

### SE RESUELVE:

a) imponer al TP Salim Salomón una suspensión en el uso de su matrícula en Idioma Árabe, por el término de 90 (noventa) días, a partir de la fecha en que quede firme la presente, por infracción a los artículos: 5, inciso "b", 7, y 11 del Código de Ética y 4 incisos "c" y "e" y art. 7 de la Ley 20.305.-

b) imponer las costas al matriculado en \$ 38,90 (pesos treinta y ocho con 90/00), correspondiendo las mismas exclusivamente a los gastos erogados en la presente causa (cartas documento e intervención de escribano público).

**NOTIFÍQUESE** al encausado por carta documento. Comuníquese al Honorable Consejo Directivo del Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires.